



## NOTA INFORMATIVA

Ciudad de México, a 03 de abril de 2024.

**ASUNTO:** Preguntas relacionadas con la prestación de servicios educativos impartidos por escuelas particulares.

---

### **1. ¿Los padres de familia tienen derecho al reembolso del pago de las reinscripciones o colegiaturas?**

El Acuerdo del 10 de marzo de 1992 (Acuerdo) regula la comercialización de los servicios educativos del **nivel básico y medio superior**, el cual establece que los padres deben avisar con dos meses de anticipación al inicio del ciclo escolar que el alumno ya no cursará el mismo, debiendo las escuelas devolver los montos pagados, a fin de que los padres de familia tengan oportunidad de inscribir a sus hijos en la institución educativa que mejor se adapte a sus necesidades y, de esta manera garantizar el derecho humano a la educación.

### **2. ¿Qué conceptos están obligados a cobrar los colegios particulares?**

El Acuerdo establece que las escuelas particulares sólo podrán cobrar de manera general y obligatoria los siguientes conceptos:

- a) Inscripción o reinscripción
- b) Colegiaturas, así como el número de éstas
- c) Derechos por incorporación, en su caso

### **3. ¿Con qué plazo cuentan los padres de familia para pagar las colegiaturas?**

Las escuelas deben aceptar sin cargo alguno los pagos de colegiaturas, dentro de los primeros diez días naturales de cada mes. No obstante, si alguna familia tiene alguna dificultad, se exhorta a que la escuela ofrezca algún esquema de apoyo que permita realizar los pagos, sin afectar la educación de los alumnos.

### **4. ¿Las escuelas privadas pueden negar el servicio si los padres de familia incumplen en el pago de las colegiaturas?**

El Acuerdo señala que el incumplimiento de pago de tres o más colegiaturas, equivalentes a cuando menos tres meses, por los padres de familia o usuarios, libera a los prestadores del servicio educativo de la obligación de continuar con la prestación.





## **NOTA INFORMATIVA**

Sin embargo, al tratarse la educación de un derecho humano, las escuelas deben adoptar todas aquellas medidas que permitan a los alumnos, sobre todo los de educación básica, permanecer en el Sistema Educativo Nacional.

Para ello, los colegios deben entregar a los padres de familia, en un plazo no mayor de quince días a partir del momento en que la soliciten, la documentación oficial que les corresponda, sin costo alguno. Asimismo, los alumnos pueden presentar exámenes extraordinarios, previo el pago de los derechos que correspondan.

### **5. ¿Pueden las escuelas incrementar las colegiaturas durante el periodo escolar?**

No, a menos que esto se acuerde con la mayoría de los padres de familia o usuarios de los servicios, mediante una convocatoria que emita la escuela y se justifique por causas de fuerza mayor que incidan en un incremento sustancial en los costos de operación del plantel.

### **6. ¿Qué pueden hacer los padres de familia si las escuelas no respetan sus derechos o no quieren conciliar los pagos o ajustes a los mismos?**

Tienen derecho a presentar una queja ante la Procuraduría Federal del Consumidor, para iniciar un proceso de conciliación con el que se busca alcanzar un arreglo entre las partes.

La Procuraduría Federal del Consumidor te respalda para defender tus derechos ante posibles abusos en los servicios educativos impartidos por escuelas particulares, para solicitar asesoría respecto al procedimiento para ingresar una queja puedes llamar al Teléfono del Consumidor: 55 5568 8722 en la Ciudad de México – Zona Metropolitana y 800 468 8722 para el interior de la República Mexicana, larga distancia sin costo, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas, sábados domingos y días festivos de 10:00 a 18:00 horas, o bien, enviar un correo electrónico a la cuenta [asesoria@profeco.gob.mx](mailto:asesoria@profeco.gob.mx)

### **7. ¿Cuál es el plazo para presentar una queja?**

Las reclamaciones que se realicen con motivo de la prestación de servicios educativos o similares, proporcionados por particulares a niñas, niños o adolescentes, por vulneración a sus derechos, podrán presentarse dentro del término de diez años a partir de que se advierta dicha vulneración. Si no se trata del supuesto anterior, la queja se puede presentar en el plazo de un año.

